



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05199-2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

24 NOV 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; el Expediente Nro. 10671 de fecha 31 de octubre del 2023 en 27 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Exp. N° 10671 de fecha 31 de octubre del 2023, del docente **ERICH EDINSON DAVILA SANDOVAL**, solicita Reconocimiento de Servicio Prestados al Estado en el Ministerio del Interior;

Mediante documento ingresado por la unidad de Trámite Documentario, con fecha 31 de octubre del 2023, con Registro N° 10671, el profesor **ERICH E. DÁVILA SANDOVAL**, solicita reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado-Ministerio del Interior y a su vez sean acumulados a su tiempo de servicios oficiales y reales como docente del Ministerio de Educación, respecto al cual se está pidiendo opinión legal;

Al respecto, cabe señalar que el tiempo de servicios se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, el pago de compensaciones económicas y otros beneficios. En el caso de los profesores comprendidos en la Ley N° 29944, estos tienen derecho al reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos, a percibir una compensación por tiempo de servicios y a otras asignaciones que toman como base el tiempo de servicios;

Así, la norma en mención precisa, por ejemplo, que los profesores tienen el derecho a recibir una compensación por tiempo e servicios calculada en función a sus servicios oficiales, Por lo que debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que haya prestado un servicio efectivo al Estado ejerciéndose la labor docente;

Esta conclusión se vincula con la intención del legislador, quien ha determinado que debe ser considerado como tiempo de servicios aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo aquellas excepciones expresas por ley donde se presente una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencia con goce de remuneraciones. Es por ello que, por ejemplo, el artículo 117° del Decreto Legislativo N° 276 establece que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública;

Igualmente, algunos regímenes laborales han regulado de forma especial las prestaciones que serán considerados como tiempo de servicios. Ello ocurre con el régimen de la Ley N° 29944, en cuyo artículo 134° del Reglamento se ha enumerado el tiempo de servicios que será considerado, por ejemplo, para el pago de la asignación por tiempo de servicios;

El referido artículo 134° establece los periodos que se consideran como tiempo de servicios, precisando en el numeral 134.3 que para el computo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales; asimismo, en el numeral 134.4 detalla cuales son los servicios prestados que no se consideraran como tiempo de servicios, tales como: (i) servicios prestados como contratos por servicios personales cuando no se ejecuten por servicios docentes con jornada de trabajo menores a 12 horas semanal-mensual; (ii) Los servicios prestados a través de las resoluciones por reconocimiento de pago; (iii) los servicios prestados en instituciones educativas particulares; (iv) Los servicios ad-honorem; y (v) Los servicios prestados como personal administrativo;

De igual forma, en dicho artículo 134° precisa textualmente en el numeral 134.4, que "**Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que estos hayan sido por servicios docentes (...)**"

Mediante Resolución Viceministerial 112-2023-MINEDU, de fecha 07 de agosto del 2023, se aprobó la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", precisando en los numerales 6 "DISPOSICIONES ESPECIFICAS", 6.1 "Para el profesor (nombrado)", 6.1.8". Acto resolutorio que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM", que: "a) El profesor puede solicitar el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en IIEE públicas, en condición de contratado, ante la DRE7UGEL donde se desempeña actualmente, adjuntando las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos periodos";



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05199-2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

Como se puede advertir de la normatividad señalada precedentemente, solo procedería el reconocimiento por los servicios prestados como docentes contratados por servicios personales y no por otra actividad ajena al ámbito educativo, tal y conforme pretende que se le reconozca el profesor **ERICH E. DÁVILA SANDOVAL**, quien habría ocupado el cargo político de gobernador político; en ese sentido su solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, con Informe N° 787-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ., expedido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, remite opinión legal sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado-Ministerio del Interior del docente **ERICH E. DÁVILA SANDOVAL**, señalando que se declare improcedente;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el profesor **ERICH E. DÁVILA SANDOVAL**, con fecha 31 de octubre del 2023 (Registro N° 10671), sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado-Ministerio del Interior, y acumulación a su tiempo de servicios como docente del Ministerio de Educación.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

